



Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que el abogado de la parte ejecutante allega escrito solicitando al Despacho se requiera al pagador del Fondo Pasivo Social – Ferrocarriles nacionales de Colombia, en virtud a que no se ha pronunciado frente a la medida decretada al embargo de la persona ejecutada, el día 17 de septiembre de 2021. (Véase anexo 4, Cd. de medidas digital)

Así mismo, obrante en el anexo 5, ibídem, se registra constancia de entrega de la comunicación enviada al mentado pagador, para efectos del registro de la cautela anunciada, a saber:

Retransmitido: Comunicación Embargo Pensión JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL RADICADO 2021-00532 OF. 1419

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 17/09/2021 5:17 PM
Para: notificacionesjudiciales@fps.gov.co <notificacionesjudiciales@fps.gov.co>; sergio jose ricardo soto <correspondencia@fps.gov.co>

1 archivos adjuntos (45 KB)
Comunicación Embargo Pensión JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL RADICADO 2021-00532 OF. 1419;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@fps.gov.co (notificacionesjudiciales@fps.gov.co)
sergio.jose.ricardo.soto@correspondencia@fps.gov.co

Asunto: Comunicación Embargo Pensión JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL RADICADO 2021-00532 OF. 1419

Re: Comunicación Embargo Pensión JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL RADICADO 2021-00532 OF. 1419

Recepción Correspondencia <correspondencia@fps.gov.co>
Lun 20/09/2021 12:26 PM
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>
Buenas tardes

Informamos que su solicitud ha sido radicada con el número.
202102200614532

El área encargada validará su petición y remitirá una respuesta en el menor tiempo posible.

Así mismo informamos que el fps de ferrocarriles nacionales dispuso de los siguientes canales los cuales le agradecemos tener en cuenta con el fin de brindarle una mejor atención.

- Cualquier inquietud o solicitud de información, podrá realizar a través de nuestra página web www.fps.gov.co en la opción "en línea" donde podrá ser atendido por uno de nuestros asesores.

Por otro lado, hemos dispuesto unos correos electrónicos para temas específicos

- Radicación de facturación electrónica: facturacion.electronica@fps.gov.co
- Correspondencia al FPSFNC: correspondencia@fps.gov.co
- Desprendibles de pago: Desde el link <https://fps.gov.co/servicios/tramites-y-servicios/54>
- PQRSDF: Desde el link <https://fps.gov.co/atencion-al-usuario/peticiones/6>

- Los documentos que no pudieron ser enviados por el correo mencionado, se recibirán físicos los días martes de 6:30 am 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm en nuestro punto de atención calle 19 # 14 – 21 edificio Cudecom en Bogotá

 **FONDO DE PASIVO SOCIAL**
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

 **La salud es de todos** Minsalud

CORRESPONDENCIA
Antes tramitesprestacioneseconomicas@correspondencia@fps.gov.co
correspondencia@fps.gov.co
www.fps.gov.co

Por favor no imprima este correo de no ser necesario
"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar solo una hoja"
The world counts

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 23 de septiembre de 2021, a fin de lograr la notificación de la parte demandada a la dirección física consignada para ello en el escrito de demanda¹.

Manizales, octubre 27 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



RAD. 17001-40-03-009-2021-00532

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en esta demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado por la **Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa <Coopfomento>** en contra de la señora **Solemnia Guzmán Peña**, se incorpora el memorial allegado por la vocera procesal de la ejecutante (*Anexo 04, Cd. de medidas digital*), y en consecuencia se dispone oficiar al Pagador del *-Fondo Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia-* para que dé respuesta al oficio No. 1419 de septiembre 17 de 2021, librado en esta acción compulsiva, toda vez que aún no se ha pronunciado sobre la suerte de la medida de embargo de pensión decretada a nombre de la demandada, quien deberá informar si la misma surtió o no los efectos esperados por la parte actora y de ser positiva comunicará a este juzgado los descuentos y/o consignaciones realizadas a la fecha, tal y como le fue peticionado a través de la comunicación en cita.

Así mismo, se advertirá al Pagador que, en caso de desobediencia y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso, además de ser multado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3, *Ibídem*.

Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal a la persona demandada a la dirección física aportada para ello, de conformidad a lo reglado por las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), por la secretaría efectúese seguimiento de las mentadas diligencias. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona demandada.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la parte pasiva, conforme se le indicó en providencia de calenda 16 de septiembre de 2021. (*Véase anexo 2., Cd. de medidas - Exp. digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los



efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Ello, no sin antes advertir que el trámite de notificación obrante en el anexo 5 del Cd. ppal. digital, allegado como copia al correo institucional del Despacho, y el cual se incorpora para los fines pertinentes, no es lo suficientemente claro, debiendo la abogada actuante proceder conforme a las directrices a ella comunicadas por el Centro de Servicios Judiciales, según lo allí anunciado, cumpliendo en todo caso con todos y cada uno de los presupuestos contemplados en los Art. 291 y s.s. del C.G.P. en la mentada diligencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace344bcd077fc9750247aabb6e472f989a7c84fbddddebf04941c9d55d7e82**

Documento generado en 27/10/2021 04:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>